

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**DECRETO N° 46/GCABA/11**

SE VETA EL PROYECTO DE LEY N° 3.703

Buenos Aires, 13 de enero de 2011

VISTO:

El Proyecto de Ley N° 3.703, y el Expediente N° 1.623.613/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su sesión de fecha 13 de diciembre de 2010 sancionó el proyecto de Ley citado en el Visto, por el cual se declaran "de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes muebles existentes en el Anexo I de la presente";

Que en el Anexo I del proyecto de Ley en análisis se enumeran diversos bienes muebles, sin precisión alguna sobre su ubicación o identificación, que tampoco se consigna en el articulado del proyecto;

Que el listado del Anexo I incluye también "elementos faltantes", de imposible expropiación en tanto, precisamente, revisten carácter de "faltantes";

Que la declaración de utilidad pública de un bien debe ser precisa, determinando la ley el bien sujeto a expropiación, en forma expresa o en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos u otros elementos que fundamenten los planes y programas a concretarse mediante la expropiación de los bienes de que se trate;

Que el proyecto de Ley bajo examen no cumple con los requisitos mínimos exigidos por el derecho vigente en materia expropiatoria, resultando contrario a normas y principios constitucionales en la materia;

Que no se encuentra aprobado a la fecha el Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio Fiscal 2011, por cuanto la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires postergó su tratamiento para el mes de febrero próximo;

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 53 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "si al inicio del ejercicio financiero no se encuentra aprobado el presupuesto, regirá hasta su aprobación el que estuvo en vigencia el año anterior";

Que en función de esta norma de máximo nivel, replicada por el artículo 51 de la Ley N° 70, al no haberse aprobado el Presupuesto al 1° de enero de 2011 ha quedado automáticamente prorrogado el correspondiente al Ejercicio 2010;

Que el Presupuesto aprobado para el Ejercicio 2010 no contenía previsión alguna relativa a las erogaciones que implicaría la aplicación del proyecto de Ley en estudio, careciéndose en consecuencia del debido respaldo presupuestario;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un proyecto de Ley sancionado por la Legislatura, expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo éste un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que, expuesto, corresponde ejercer el mecanismo excepcional del veto establecido por el artículo 87 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES****DECRETA**

Artículo 1°.- Vétase el Proyecto de Ley N° 3.703, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 13 de diciembre de 2010.

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Económico y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, remítase a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y comuníquese al Ministerio de Desarrollo Económico. Cumplido, archívese. **MACRI - Cabrera - Rodríguez Larreta**

PROYECTO DE LEY N.° 3703.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2010

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**sanciona con fuerza de****Ley**

Artículo 1°.- Declarase de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes muebles existentes en el Anexo I de la presente.

Art. 2°.- Los mencionados bienes muebles deben ser destinados al funcionamiento de la Cooperativa de Trabajo Impresiones Barracas Limitada formada por los ex trabajadores de las empresas Confor-Guías S.A. e Inverprenta S.A.

Art. 3°.- La determinación del precio de los bienes sujetos a expropiación se hará de acuerdo a lo establecido por el

Art. 3°.- La determinación del precio de los bienes sujetos a expropiación se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 238.

Art. 4°.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires cede en comodato a la Cooperativa de Trabajo Impresiones Barracas Limitada los bienes a expropiar, con la condición que la entidad continúe con la actividad productiva.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley deben ser imputados a la partida presupuestaria correspondiente al presupuesto general de gastos y cálculos de los recursos de la Ciudad de Buenos Aires del ejercicio 2011.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo, a los treinta (30) días de promulgada la presente Ley, iniciará el proceso expropiatorio.

Art. 7°.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Pérez**

ANEXOS

ANEXO

El anexo de la presente norma puede ser consultado en la separata del Boletín Oficial N° 3597

2 relaciones definidas:

RECHAZADA POR	RESOLUCIÓN N° 23/LCABA/?/11	Res. 23-11 rechaza el veto de la Ley 3703 dispuesto por Dto. 46-11
VETA	LEY N° 3703/10	Veta Ley 3703 que luego fue insistida por Resol. 23-LCBA-11